

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA. CONTRATO FPFC/CO/009/2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO FPFC/CO/009/2018
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE, EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE
PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA, C. LIC. SERGIO
ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO
SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO"; Y POR LA OTRA PARTE LA
PERSONA FISICA C. ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ BAEZA, A
QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL
CONTRATISTA" Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES MENCIONARAN
"LAS PARTES", MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA LA
CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES QUE
SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y
CLÁUSULAS:

1.- Declara "EL FIDEICOMISO" que:

A.- Mediante Decreto No. 949/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el 29 de Agosto de 2015, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, autorizo la celebración y constitución de un Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", con el fin de que ejerza y explote los derechos y cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión, documento que se agrega a este instrumento, como **anexo** "**I**", para que pase a formar parte integral del mismo.

B.- En cuanto a la personalidad del C. DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA, C. LIC. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, su nombramiento lo acredita mediante copia, de fecha 31 de Octubre de 2018, en donde el Gobernador Constitucional del Estado Libre y



Soberano de Chihuahua, **C. LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y Clausula Novena del Contrato de Fideicomiso, lo nombra Director General del fideicomiso, el cual se agrega como **anexo "II"**, a este documento para que pase a formar parte integral del mismo.

C.- Continua declarando, que cuenta con recursos propios del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, , según oficio de asignación presupuestal número FPFC/DA/121/2018, de fecha 26 de junio de 2018, conforme a la partida número 6153, y la vigencia del oficio es hasta el 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo que establece el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico, del Estado de Chihuahua, es de aplicarse en la realización de este contrato de obra pública, mediante licitación pública nacional, así como el dictamen de fecha 7 de noviembre de 2018, por parte del H. Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, del Poder Ejecutivo y sus Organismos, tomando en consideración lo establecido por los artículos 3, 10, 34 fracción I, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua.

II.- Declara "EL CONTRATISTA" que:

- **A.-** Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de nombre **C. ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ BAEZA.**
- **B.-** Que entre sus principales especialidades se encuentran, techumbres, edificación, terracerías para vialidades urbanas y suburbanas en caminos, en estacionamientos, mantenimiento de calles pavimentadas con concreto asfaltico sanitaria e hidráulicas, entre otras.
- **C.-** Que su experiencia en trabajos similares o iguales son en el sector público y privado, por lo que su representada tiene capacidad para

celebrar el presente instrumento, reuniendo las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

- **D.-** Que para acreditar lo manifestado con anterioridad, exhibe en el sobre de su propuesta técnica el padrón de contratistas expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, así como los documentos fiscales relacionados a la empresa y copias de los trabajos realizados con anterioridad que son similares y/o iguales para acreditar su experiencia, la cual se agrega a este instrumento legal, como **anexo III**, para que pase a formar parte integral del presente documento.
- **E.-** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **ROBL-691008-LD5**; en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo los números **Y77-14880-10-6**; en el INFONAVIT, bajo los números **Y77-14880-10-6**; que los registros anteriormente indicados se encuentran actualmente vigentes y sin limitación alguna, y en el supuesto de una baja o cambio de los mismos, notificara de inmediato al **"FIDEICOMISO".**
- **F.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- **G.-** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su Reglamento, ambos, del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable a este contrato.
- **III.-** Declaran **"LAS PARTES"**, que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellos error, dolo, mala fe o vicios en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, estando de acuerdo en celebrar el presente contrato de obra pública, y que poseen la capacidad legal para suscribirlo, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

- A.- "EL FIDEICOMISO", encomienda a "EL CONTRATISTA", la pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Boricua, en el tramo comprendido de la calle Emeterio Vetance a la calle Sierra Madre del Sur, en la colonia Andrés Figueroa, en ciudad Juárez, Chihuahua.
- **B.-** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta, en el programa de obra aprobado, en los presupuestos, en los planos, en los proyectos, en los formatos técnicos, en las especificaciones generales y particulares de construcción, en el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, se agregan al presente contrato para que pasen a formar parte integral del mismo, todos y cada uno de los documentos que se exhibieron en los sobres cerrados, de la propuesta técnica y económica, los cuales se firmarán en todas y cada una de las hojas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- C.- "EL FIDEICOMISO", por escrito dará a "EL CONTRATISTA" las ordenes que sean necesarias para el correcto desarrollo de la obra y este, queda obligado a acusar recibo de las mismas en un plazo de dos días y a proceder a su cumplimiento, e igualmente instrucciones mediante bitácora de obra la cual deberá estar permanentemente en el lugar de la misma y en posesión del supervisor designado por "EL FIDEICOMISO".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$2,868,632.61 Pesos (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), más la cantidad de \$458,981.22 Pesos (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.), correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), según las disposiciones fiscales vigentes a la firma del presente, y que ambas suman un importe total de



\$3,327,613.83 Pesos (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 83/100 M.N.).

Esta cantidad podrá ser modificada previo convenio que al efecto proceda, pero en el dado caso de que **"EL CONTRATISTA"** realice trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por los mismos.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -

- **a.- "EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 70 días naturales, debiendo iniciarlos el día 9 de noviembre de 2018 y terminarlos el día 19 del mes de enero de 2019.
- **b.-** En el caso de que en el desarrollo de los trabajos se llegaran a presentar alguna circunstancia por los cuales **"EL FIDEICOMISO"** haga necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula, o que **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar alguna variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá las reformas que estime pertinentes y hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** las modificaciones que apruebe, y este último quedará a su vez obligado a aceptarlas.

En el caso de que dichas modificaciones afecten las condiciones en que se otorgaron las fianzas referidas en la cláusula quinta, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a conseguir la aceptación de las modificaciones por parte de la compañía afianzadora y/o el departamento Jurídico de la afianzadora.

Las modificaciones o en su caso el nuevo programa que se formule, serán consideradas parte integral de este contrato y por lo tanto obligatorio para "LAS PARTES".

CUARTA. - ANTICIPO. -

"EL FIDEICOMISO", pagara a "EL CONTRATISTA", por concepto de los trabajos a realizar, la cantidad de \$3,327,613.83 Pesos (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 75/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado (I.V.A.)., de la siguiente manera:

a.- La cantidad de \$998,284.15 Pesos (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), por concepto del 30% del monto total de la obra como anticipo, el cual se aplicará inmediatamente a la obra contratada y para la compra de material, suministros, equipos e instalación, exclusivamente.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la ejecución de la obra.

- **b.-** En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL FIDEICOMISO".**
- **c.-** El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en la cláusula quinta de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.
- **d.-** Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la cláusula quinta de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

OUINTA. - DE LAS GARANTÍAS. -

"EL CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua, y artículos 92 al 102 del reglamento de la ley antes mencionada, las garantías siguientes:

I.- GARANTÍA PARA EL ANTICIPO.





Fianza a favor del Fideicomiso de Puentes Fronterizos por la totalidad del monto concedido como anticipo (incluyendo el I.V.A.) tanto para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la cláusula cuarta y deberá ser presentada a la firma del presente contrato. Esta garantía continuará vigente hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

II.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -

Fianza a favor del Fideicomiso de Puentes Fronterizos por el 10% (diez por ciento), del monto total contratado (incluyendo I.V.A.), esta garantía deberá ser presentada a la firma del presente contrato.

III.- GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. -

"EL CONTRATISTA", para garantizar los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento), del monto ejercido de la obra, con el impuesto al valor agregado (I.V.A.), a favor de "EL FIDEICOMISO", con el fin del saneamiento para el caso de evicción, o defectos que resulten de la realización de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista alguna inconformidad por parte de **"EL FIDEICOMISO".**

SEXTA. – PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. -

1.- "LAS PARTES" convienen en que el pago de la obra, objeto de este contrato, se realice por medio de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.



- 2.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que serán los días últimos de cada mes, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contara con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación.
- **3.-** En la hipótesis de que se presenten diferencias técnicas o numéricas que no pueden ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el supervisor y **"EL CONTRATISTA"**, en relación con algún aspecto especifico de obra ejecutada, conocerá la Secretaría de la Función Pública, del Estado de Chihuahua.
- **4.-** En ninguna circunstancia y bajo ningún pretexto, el supervisor autorizara el pago de trabajos no ejecutados.
- **5.-** Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el rediente de la obra. El lugar de pago de las estimaciones será en las oficinas de proyecto de inversiones del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua ubicado en el local 8-A que se encuentra ubicado en la calle Internacional #369, del centro comercial Plaza Rio Bravo, de la Colonia Waterfill Rio Bravo, de esta ciudad.
- **6.-** En el caso de que se incumpla con los pagos de las estimaciones y de ajuste de costos, a solicitud escrita del **"CONTRATISTA"**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades



a disposición de **"EL CONTRATISTA".** La solicitud deberá ser por escrito y presentarla **"EL CONTRATISTA"** al supervisor de obra.

SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. -

- 1.- "EL FIDEICOMISO" tendrá en todo momento la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el programa aprobado y comparara mensualmente el avance de los trabajos, si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse se procederá a:
- a.- Retener el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente. Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de "EL FIDEICOMISO" como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".
- **b.-** En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, se hará acreedor a una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL FIDEICOMISO".**
- c.- "EL FIDEICOMISO", independientemente de las penas convencionales mencionadas anteriormente, podrá optar por la rescisión del contrato y le aplicará a "EL CONTRATISTA", una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de este, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.
- d.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán

efectivas con cargas a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando, además, si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA REINTEGRAR CANTIDADES EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado o por la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO".

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. -

Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando proceden, deben ser ajustados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación.

A.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente.

10





B.- En el supuesto caso de que el atraso sea por cosa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa vigente.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

- **C.-** La fórmula para calcular los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán en base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Función Pública, del Estado de Chihuahua.
- **D.-** Los precios convenidos en el presente contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante la vigencia del contrato; el costo del financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.
- **E.-** No procederá el ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **"EL FIDEICOMISO"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

DECIMA. - RESCISIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

I.- "El FIDEICOMISO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, conforme lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y artículos 153 al 158 del Reglamento de la Ley en cita, ambos, del Estado de Chihuahua.

- 1.- Cuando "EL FIDEICOMISO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la disposición relativa a la suspensión de los trabajos.
- 2.- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y si son susceptibles de utilizarse, estos podrán ser operados por "EL FIDEICOMISO", pactándose su recepción de obra posteriormente por "LAS PARTES". El contrato continuara produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.
- II.- a). "EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua y su Reglamento, ambos, del Estado de Chihuahua, además de las disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO", además de que se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- b). "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, porque existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL FIDEICOMISO", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- c). "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando "EL FIDEICOMISO" sea el que determine rescindirlo, dicha

rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si **"EL CONTRATISTA**" sea quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Serán causas para la rescisión las siguientes:

- **1.-**Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito le señale **"EL FIDEICOMISO"**.
- **2.-** Si suspende injustificadamente los trabajos, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa por **"EL FIDEICOMISO".**
- **3.-**Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por **EL FIDEICOMISO**".
- **4.-** Si no da cumplimiento al programa de trabajo, y a juicio de **"EL FIDEICOMISO"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los mismos en el plazo estipulado.
- **5.-** Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
- **6.-** Si subcontrata parte de los trabajos, objeto del contrato sin previa autorización de **"EL FIDEICOMISO".**
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL FIDEICOMISO" y/o dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades, y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- **8.-** En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, anexos, leyes y reglamentos aplicables.
- III.- "EL FIDEICOMISO" conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y articulo 153 del Reglamento de la Ley mencionada, ambos, del Estado de Chihuahua, designa al Director General para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión de todo o en parte de la obra, dicha persona será quien ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo, e igualmente será este quien conceda diferimientos en programas de obra y todo documento que sea necesario para el cumplimiento del contrato respectivo.

DECIMA PRIMERA. - DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las bases de la licitación, la bitácora de los trabajos, los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su Reglamento, ambas, del Estado de Chihuahua, así como demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

DECIMA SEGUNDA. - DOCUMENTACIÓN LEGAL.

El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de la obra y las disposiciones relativas de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su Reglamento, ambas, del Estado de Chihuahua, son los instrumentos que vincularan a las partes en sus derechos y obligaciones.

DECIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del Municipio de Juárez, Chihuahua.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DECIMA CUARTA. - ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS. No aplica.

DECIMA QUINTA. - PORCENTAJE DE MANO DE OBRA. RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a:



- 1).- Que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos, objeto de estos trabajos, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL FIDEICOMISO". En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice "EL CONTRATISTA" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL FIDEICOMISO", lo anterior sin perjuicio de que se hagan efectivas las fianzas correspondientes.
- 2).- Que "EL CONTRATISTA" deberá considerar mano de obra local en un porcentaje no menor del 20% (veinte por ciento), del total del personal obrero considerado en su propuesta, tal y como lo establece el artículo 38 fracción XXVI, artículo 56, Fracción XVI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua.

Para acreditar lo anterior **"EL CONTRATISTA"** previo al inicio de los trabajos, presentara a **"EL FIDEICOMISO"**, una relación del personal obrero en la que indique, categoría, nombre y domicilio, anexando de cada trabajador copia simple del acta de nacimiento y de la identificación oficial o carta de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una antigüedad no menor a un ano de residir en el Estado.

Para cumplir lo anterior **"EL CONTRATISTA"** asume la obligación de difundir ampliamente al público en general, cuando menos en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, la necesidad de contratación de mano de obra local, tomando como base el programa de utilización del personal obrero encargado de la ejecución de los trabajos de este contrato.

3).- No cederá **"EL CONTRATISTA"** como obligación, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO".**





- **4).-** Emplear dos o más turnos en la ejecución de la obra a juicio de **"EL FIDEICOMISO"** para evitar desfasamientos del programa quedando obligado a utilizarlos. En caso dado de incumplimiento será causa de rescisión del contrato, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como el artículo 163 del Reglamento de la Ley mencionada, ambas, del Estado de Chihuahua.
- 5).- En el supuesto caso de que "EL CONTRATISTA" realizará trabajos con mayor valor del monto contratado, sin que medie una "EL escrito parte de FIDEICOMISO", orden por de independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución. Cuando los trabajos no se hayan realizado de conformidad con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL FIDEICOMISO", este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios y que "EL CONTRATISTA", deberá hacerlos por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional por ello, podrá "EL FIDEICOMISO", si lo considera necesario, ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.
- **6).-** Que la limpieza, riesgos y conservación de los trabajos, hasta el momento de su entrega será su responsabilidad.
- **7).-** Coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos, objeto de este contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin.
- **a.-** Dar aviso al supervisor de obra la existencia de incendios, de su localización y magnitud.
- **b.-** Notificar al supervisor de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.





c.- Informar de igual forma al supervisor de la obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

DECIMA SEXTA. -RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. -

"EL CONTRATISTA", deberá comunicar a "EL FIDEICOMISO", y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que dentro de diez días naturales verifique la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el presente documento.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "**EL FIDEICOMISO**" contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Una vez recibidos físicamente los trabajos, "LAS PARTES", deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que le dio origen y el saldo resultante.

En esta etapa del proceso, de existir desacuerdo entre las partes respecto del finiquito, o bien, en caso de que "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL FIDEICOMISO", para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Dentro de este plazo "EL FIDEICOMISO" convocara a "EL CONTRATISTA" a una reunión de conciliación, invitando a un representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna qestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "**EL FIDEICOMISO**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro



de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

DECIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. -

- **a.-** "**EL FIDEICOMISO**" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dará a "**EL CONTRATISTA**" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas estas con la ejecución de la obra en la forma convenida y con las modificaciones que "**EL FIDEICOMISO**" ordene.
- **b.-** Es facultad de **"EL FIDEICOMISO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.
- **c.-** Los supervisores de **"EL FIDEICOMISO"** podrán solicitar en cualquier tiempo la documentación complementaria relativa a los trabajos y los servicios relacionados con ellos, realizar el seguimiento y control.
- **d.-** Practicar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar datos e informes relacionados con la ejecución de los trabajos.

DECIMA OCTAVA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA", se compromete a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de realización de los mismos, un representante permanente, como su superintendente de construcción, y el cual tendrá conocimientos en la materia relativa a los trabajos a realizar y con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL FIDEICOMISO", se reserva el derecho de aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

DECIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. -

Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL CONTRATISTA" y "EL FIDEICOMISO", por lo que "EL CONTRATISTA" lo exime de cualquier responsabilidad de índole laboral, de seguridad social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato.



"EL CONTRATISTA", se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para la eficaz prestación del servicio aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios de la materia de este contrato, siendo así mismo, el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que se obliga a defender a "EL FIDEICOMISO", ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por los trabajos, objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL CONTRATISTA", sus agentes o empleados.

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquella persona que a juicio de "EL FIDEICOMISO" no sea conveniente su permanencia.

VIGESIMA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. -

"EL FIDEICOMISO", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que se realizarán los trabajos, materia de este contrato, a partir del día 9 de noviembre 2018, en que se establezca el inicio de los trabajos.

VIGECIMA PRIMERA. – Convienen "LAS PARTES" en que las denominaciones son únicamente para facilitar en la redacción, por lo que en caso de discrepancia no invalida lo convenido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PRESENTE CONTRATO

- I.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato, de conformidad con las normas del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, Chihuahua, con las especificaciones, planos, programa de obra, licencias, permisos y demás documentos que en derecho se requieren para la ejecución del proyecto, así como de las demás disposiciones que se indican en este capítulo, todos estos documentos serán firmado por las partes en virtud de que forman parte integral del contrato.
- **2.- TRABAJOS ORDINARIOS. -** Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de



precios unitarios, los cuales incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que origen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato, a cargo de **"EL CONTRATISTA".** Los precios unitarios que se consignan solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en estas disposiciones.

- 3.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando a juicio de "EL FIDEICOMISO" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, podrá ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se compromete a llevarlos a cabo, y a obtener de la Compañía Afianzadora el documento de endoso que haga constar la aceptación de dichos trabajos extraordinarios dentro de la fianza de cumplimiento originalmente contratada y se procederá de la siguiente forma:
- I.- Trabajos extraordinarios a precios unitarios.
- a). Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, "EL FIDEICOMISO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios y en el tiempo que la supervisión crea necesario el cual se le notificará mediante oficio.
- **b).** Si para estos trabajos no existieren precios unitarios en el contrato, se establecerán, tomándose como base los análisis de precios vigentes en el tabulador de "EL FIDEICOMISO", y los presentados por "EL CONTRATISTA" para su conciliación y autorización. Las obligaciones y responsabilidades de "EL CONTRATISTA" referentes a los trabajos ordinarios, pactadas en el contrato, se hacen extensivas a los trabajos extraordinarios a que se refiere esta sección.
- Si **"LAS PARTES**" llegan a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
- c).- En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente proposición de precios, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL FIDEICOMISO" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por su observación directa, en los términos



de la sección correspondiente de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal y otros que intervendrán en estos trabajos. En todos estos casos, "EL FIDEICOMISO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente.

- II.- Trabajos extraordinarios por administración directa. Si "EL FIDEICOMISO" determinare no encomendar a "EL CONTRATISTA" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere la Fracción I, podrá realizarlos en forma directa.
- **III.- Trabajos extraordinarios encomendados a terceros. -** Si **"EL FIDEICOMISO"** no opta por ninguna de las soluciones mencionadas en los apartados I y II que anteceden, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a una tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas, según los trabajos a ejecutar.
- **IV.- CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA",** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

V.- DEL DOMICILIO. -

- **"LAS PARTES",** para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:
- **a). "EL CONTRATISTA"**, señala el ubicado en la calle Valle de Juárez #7749, Colonia Versalles, C. P. 32420, en esta ciudad.
- **b).** "EL FIDEICOMISO" señala el ubicado en el edificio que se encuentra en el puente de Zaragoza-Ysleta, con domicilio en la Avenida Internacional #509, Colonia Waterfill Rio Bravo, y/o calle Internacional #369, Local 8 del centro comercial Plaza Río Bravo, de la Colonia Waterfill Rio Bravo, de esta Ciudad.

LEIDO QUE ES EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y NO EXISTIENDO DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN



POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 8 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

POR" EL FIDEICOMISO":

C. LIC. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA.

"POR EL CONTRATISTA"

C. ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ BAEZA.

Responsable del proyecto; Lic. Eduardo Calderón Velarde.

Esta hoja forma parte integral del contrato de obra pública número FPFC/CO/009/2018.